



## Resolución Gerencial Regional N° 027 -2019-GORE-ICA/GRDE

Ica, 23 de Julio del 2019

**VISTO.-** La Nota N°285-2019-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO-OTA, remitido por la Dirección de Producción de Ica; sobre la rectificación por error material de la Resolución Gerencia Regional N° 018-2019-GORE-ICA/GRDE de fecha 20 de Mayo del 2019, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica;

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, los Gobiernos Locales son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y administrativa un Pliego Presupuestal.

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Art.194°, modificada por la Ley N°28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello guarda concordancia con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

Que, es facultad fundamental de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444(LPAG), en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art.5°, numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, el Art. 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444 (LPAG), señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido.

Que, la rectificación de errores en el acto administrativo procede cuando en la redacción se observa errores ortográficos o numéricos, pudiendo ser realizado de oficio por la autoridad que expidió la resolución o a instancia del administrado. La norma dispone que la rectificación pueda ser realizada o solicitada en cualquier momento, no estableciendo por tanto límite temporal, por lo que se presume que no está afectada de caducidad, ni a procedimiento específico, siendo tampoco por ello susceptible de impugnación.

Que, en cuanto a su forma, el acto de rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para que el acto quede rectificado, de tal manera que, si el acto original fue notificado originalmente, el acto de rectificación tiene eficacia anticipada





# Gobierno Regional de Ica



a la fecha de emisión del acto originalmente emitido con error (numeral 17.2 del Art. 17° de la referida norma).

En tal sentido, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos y que estén comprendidos en esta categoría de los denominados errores materiales, error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva tiene como objeto perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error.

Que, con el Informe N° 003-2019-GRDE-GORE/MNAV de fecha 17 de Julio de 2019, se emite opinión que procede la RECTIFICACION del error material contenido en la Resolución Gerencial Regional N°0018-2019-GORE-ICA/GRDE de fecha 20 de Mayo del 2019 2019-AMPI, respecto al número de la Resolución Subgerencial y a los nombres y apellidos del Ingeniero Juan Enio Ocampo Aguilar consignado en el primer considerando

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes,

## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-RECTIFICAR**, el error material contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 0018-2019-GORE-ICA/GRDE, de fecha 20 de Mayo del 2019, respecto al número de la Resolución Subgerencial y a los nombres y apellidos del Ingeniero

En el primer reglón del primer Considerando,

### Dice:

(Sic....) Resolución Subgerencial N° 0012-2018-GORE-ICAA/SGRH.....”

En el tercer y cuarto reglón,

### Dice:

(Sic.....) “Ing. Jorge Luis Reyes Peña.....”

En el primer reglón del primer Considerando,

### Debe Decir:

(Sic....) "Resolución Subgerencial N° 0292-2018-GORE-ICAA/SGRH.....”





# Gobierno Regional de Ica



En el tercer y cuarto reglón,

**Debe Decir:**

(Sic.....) " Ing. Juan Enio Ocampo Aguilar....."

**ARTICULO SEGUNDO.-PRECISAR**, que los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°0018-2019-GORE-ICA/GRDE, de fecha 20 de Mayo del 2018, quedan subsistentes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Subgerencia de Gestión Documentaria proceda con la notificación a la Dirección Regional de Producción de Ica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, al administrado JUAN ENIO OCAMPO AGUILAR, así como en coordinación con la Subgerencia Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

  
ABOG. MARIANICOLASA ARAGONES VENTE  
GERENTE REGIONAL